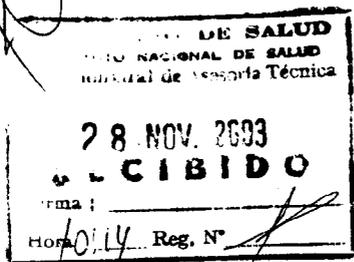


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

06 Técnica
RACIONALIZACION



Nº. 607-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 078-2003-OPD/INS, para la adquisición de Bienes de Capital para el Centro Nacional de Productos Biológicos;

Que, con fecha 21.10.03, el Comité Especial, otorgó la buena pro en el ítem 03, declarando desiertos los demás ítems materia del proceso de selección, siendo notificados los postores de este resultado, con fecha 22.10.03;

Que, con fecha 24.10.03, la firma postora CIMATEC S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto de calificación de su propuesta técnica, solicitando se rectifique el puntaje otorgado para su propuesta técnica en el Item Nº 01 – Cabina de Flujo Laminar, incluyendo el eventual otorgamiento de la buena pro;

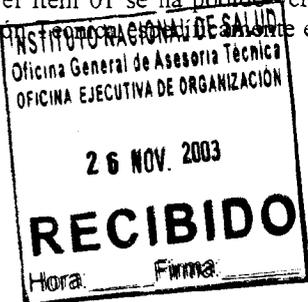


Que, sustenta la firma impugnante su pretensión, en el hecho que su propuesta técnica fue desestimada señalando que no cumplía con las especificaciones técnicas, al no cumplir con el material de las paredes de las cabinas, indicando que el criterio para descalificar su propuesta técnica no es el correcto, pues la misma si cumplió con las mismas, al consignar en dicha propuesta, información técnica para el Item 01- Cabina de Flujo Laminar que señalaba: "(...) 4.4. Material de la Cámara de Trabajo: Acero Inoxidable calidad: 316 L";

Que, las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecen en el numeral 6.2.1, sobre la Propuesta Técnica, que para efectos de la evaluación técnica. los postores deberán presentar la descripción de las especificaciones técnicas de cada ítem al cual se presente el postor, sustentado según corresponda, con folletos, catálogos y certificados de calidad, entre otros, asimismo, las Especificaciones Técnicas del Item 01 contenidas en el Anexo Nº II-01 de las bases administrativas señala, en el numeral 4 de la Información Técnica, que el material de la cámara de trabajo debe ser en Acero Inoxidable, Calidad 316L;

Que, técnicamente, la cámara de trabajo comprende: superficie inferior, superficie superior y paredes laterales, así lo ha expresado el Comité Especial a cargo del proceso de selección mediante Informe Nº 02-CE ADS 078-2003-OPD/INS;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el postor CIMATEC S.A.C. en el Item 01 se ha podido verificar que a fojas 18 de su propuesta consigna la Información Técnica y en el numeral 4.4 consigna lo siguiente: Material



de cámara de trabajo: Acero inoxidable calidad 316L”, asimismo, a fojas 25 de su propuesta, en el Catálogo presentado, se puede observar en el rubro titulado “Especificaciones” lo siguiente: “Paredes de vidrio de seguridad” y después “Superficie aerodinámica en acero inoxidable”;

Que, conforme se ha verificado, las especificaciones técnicas del catálogo presentado no sustentan las especificaciones técnicas señaladas en la descripción presentada, específicamente el material de la cámara de trabajo en tanto no se puede constatar de la propuesta misma que cumpla con el requerimiento técnico mínimo de la Entidad, por lo que era procedente su desestimación, deviniendo en infundada la apelación presentada por la firma CIMATEC S.A.C. De conformidad con lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de la Ley 26850,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA y la Resolución Ministerial N° 920-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la firma CIMATEC S.A.C. en el Item 01 – Cabina de Flujo Laminar, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2003-OPD/INS, para la adquisición de Bienes de Capital para el Centro Nacional de Productos Biológicos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante y a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



Aida Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramirez
Jefe (a)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
del que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 28/11/2003

Pablo D. Rodríguez Asnate
PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0363-2001-J-OPD-INS